



**Resolución del Ararteko, de 4 de noviembre de 2010, por la que se concluye una actuación relativa al seguimiento de la escolarización de una menor con necesidades educativas especiales.**

### Antecedentes

1. Los padres de una menor, aquejada de un trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) y que en el momento de la interposición de la queja estaba escolarizada en el nivel de educación infantil en un centro público dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, acudieron a esta institución preocupados por el seguimiento que la Administración educativa estaba haciendo de las condiciones de escolarización de su hija.
2. Una vez acordada la admisión a trámite de esta queja, las primeras gestiones realizadas nos permitieron centrar los aspectos más controvertidos de la situación educativa de esta menor. Estos aspectos resultaron ser los siguientes:

#### **2.1. *Desdoble de grupo***

El desencuentro que los padres de la niña mantenían con la Administración educativa se había desencadenado con motivo de la decisión adoptada por el centro educativo de proceder al desdoble del grupo de niños y niñas de cinco años el curso escolar 2008-2009.

En relación con esta decisión, un informe elaborado por el Servicio de Inspección Educativa, en el curso de nuestras primeras gestiones, afirmaba que la necesidad de este desdoble había surgido por el incremento del número de alumnado de cinco años y que los criterios empleados a la hora de materializar dicho desdoble habían sido los habituales que figuraban en el reglamento de organización y funcionamiento del centro (ROF).

Según pudimos concretar más adelante, gracias a la información facilitada por la propia familia, el incremento de alumnado al que se refería la Inspección Educativa se había producido, en primera instancia, por la medida adoptada de no promocionar a dos hermanas gemelas que presentaban necesidades educativas especiales (nee, en adelante); decisión ciertamente extraordinaria, habida cuenta la regulación existente en torno a la evaluación en la etapa de educación infantil y a la respuesta educativa al alumnado con nee en el marco de una escuela comprensiva e integradora en la que expresamente se





contempla como algo excepcional la permanencia durante un año más en esta etapa temprana y siempre previo informe del Equipo Multiprofesional y con la conformidad de los representantes legales y el visto bueno de la Inspección Educativa.

Por otra parte y en lo que a los criterios empleados para materializar el desdoble respecta, la documentación aportada por los promotores de la queja nos permitió comprobar también que se había roto la lógica de una primera ordenación alfabética, haciendo que “*permutaran*” entre sí sus plazas un total de cuatro alumnos. En opinión de los padres de la menor, estas últimas decisiones que rompieron una primera ordenación alfabética de los niños y niñas afectados por la necesidad del desdoble, propiciaron una ordenación del alumnado en un grupo *cómodo* y otro *menos cómodo*, que perjudicó claramente a su hija, al quedar integrada en este último grupo con las dificultades que ello suponía para su progreso escolar.

En el informe elaborado por el Servicio de Inspección, al que ya hemos hecho alusión, se afirmaba a este respecto que:

*“A juicio de esta Inspectora los criterios con los que se ha hecho el desdoble no han supuesto clasificación por capacidades de los alumnos, máxime cuando el único procedimiento establecido para determinar posibles discapacidades en el alumnado es el que establecen los y las especialistas de los Equipos Multiprofesionales de los Berritzegunes al elaborar los diagnósticos de alumnado con nee. La actitud del buen profesional que atiende al alumnado en la etapa de educación infantil (en este caso el nivel es de 5 años) es precisamente tener altas expectativas respecto a las capacidades de todos los niños y las niñas. Por lo anterior quiere dejar constancia del rechazo que le produce la afirmación que hacen estos padres de “alumnos incómodos, con menos capacidades” por lo que tiene de injusta y de excluyente con respecto al grupo de compañeros y compañeras de su hija”.*

Como institución, hubiéramos comprendido esta reacción de la inspectora informante si, en efecto, este hubiera sido el auténtico parecer de los progenitores de la menor. Sin embargo, un encuentro mantenido con ellos permitió que estos padres se reafirmasen en su apuesta, clara y decidida, por una escuela pública comprensiva e integradora (de la que ambos, además, son parte activa, dada su condición docente) y de la que únicamente demandan el seguimiento de buenas prácticas.

Ello motivó que señalásemos a los responsables del Departamento de Educación, Universidades e Investigación que, como institución, comprendíamos la petición reiterada de estos padres de exigir de los responsables educativos una valoración razonada y motivada acerca del modo en que se llevó a cabo este desdoble, en particular de los cambios de grupo que afectaron a ciertos niños (entre ellos, su hija), sin que a estos efectos



resultasen suficientes, a nuestro juicio, las apreciaciones genéricas que se habían venido realizando hasta ese momento.

## **2.2. Respuesta a las necesidades educativas especiales**

En el curso 2007-2008, la hija de los promotores de la queja fue valorada por el Equipo Multiprofesional del Berritzegune y se tomó la decisión de incluirla en la lista de alumnado con nee.

Posteriormente, al iniciarse el curso 2008-2009, se adoptaron las primeras iniciativas con respecto a la intervención que debía seguirse en su caso y fue entonces, cuando surgieron las primeras diferencias en torno a dicha intervención. En palabras de los padres: *"en el momento de presentar la propuesta de apoyo no se plantea ningún plan, ni ninguna estrategia de acción conjunta con la familia..."*. Estas diferencias llevaron pronto a una decisión drástica, de evidente calado, como fue la de renunciar a los apoyos fijados por los técnicos del Equipo Multiprofesional, que de hecho fueron retirados y a la que siguió una petición formal de exclusión de la niña de las listas de alumnado con nee., en noviembre de 2008.

En lo que respecta a este segundo aspecto, esta institución entendió obligado interesarse por la valoración que merecía a la Administración educativa el hecho de que una alumna con nee, que habían sido reconocidas por equipos técnicos propios, dejase de recibir los apoyos dispuestos, debido a la renuncia manifestada por sus progenitores, sin que mediase ninguna otra iniciativa por parte de los responsables educativos en orden a determinar y, en su caso superar, las razones de dicha renuncia, ponderar las consecuencias de la falta de apoyos, etc.

## **2.3. Control asistencia**

Otro de los aspectos controvertidos, que guardaba un cierto paralelismo con el anterior, resultó ser el relativo a que no se hubieran seguido ningún tipo de medidas por parte de la Administración educativa tras la decisión tomada por los promotores de la queja de no enviar a su hija por las tardes al centro escolar.

El informe elaborado por la Inspección Educativa advertía a este respecto que:

*"Dado que esta alumna se encuentra escolarizada en educación infantil y esta etapa no es obligatoria, el centro entendió que la no asistencia en las sesiones de las tardes, quedaba justificada bajo la responsabilidad de la familia.*

*La no comunicación de las ausencias a la Inspección siguiendo el protocolo establecido en el "Programa para garantizar el derecho a la educación: erradicación de la desescolarización y el absentismo escolar en el territorio*



de Bizkaia *"obedeció a las razones aportadas en el apartado anterior por no considerarlo conducta absentista."*

Como institución éramos conscientes de que nos encontrábamos ante una etapa educativa que no es obligatoria. Sin embargo, nos constaba que en este tipo de programas (como era el caso del citado en el informe) se había tomado la decisión de incorporar datos correspondientes al 2º ciclo de educación infantil, a pesar de no tratarse de un nivel obligatorio, con el objetivo exclusivo de fomentar la escolarización desde estas edades tempranas.

Además, nos constaba también que por parte de la Administración se había pedido a los centros que mantuvieran su esfuerzo por llevar a cabo un control de asistencia exhaustivo; control éste que no había de ser entendido como una actuación estigmatizadora, sino como el primer paso para actuar en una situación de potencial riesgo académico, personal o social para el alumnado afectado.

Así mismo, sabíamos de su interés en que todos los implicados (equipos docentes, equipos sociales y servicios especializados), una vez detectado y/o derivado el caso, procedieran a una intervención inmediata y coordinada. Precisamente, en opinión de los padres promotores de la queja, la decisión tomada por ellos, en el sentido de que su hija no acudiese al centro en horario de tarde, de haber sido puesta en conocimiento de la Inspección Educativa, hubiera permitido una pronta intervención de ésta orientada a despejar cualquier inconveniente en su proceso de escolarización.

#### **2.4. Seguimiento educativo**

El informe de la Inspección educativa al que venimos haciendo constante alusión, incorporaba un último apartado conclusivo que venía a subrayar que:

*"...causa preocupación el malestar y la crítica que esta familia expresa en el escrito, que en ninguna ocasión fue puesto de manifiesto en el centro, tal como lo comunica la directora del mismo. Esto último haría pensar en un problema de comunicación, entre la madre y el centro en lo que respecta al proceso educativo de su hija, ya que el seguimiento de su otro hijo, escolarizado el presente curso en 5º de Educación Primaria en este mismo centro, se realiza con total normalidad.*

*Al no ser comunicada la queja tampoco a otras instancias del Departamento de Educación no cupo una intervención que pudiese aclarar lo contenido en el escrito. Todo lo anterior, a juicio de esta inspectora, nos lleva a la necesidad de seguir reforzando por parte de todas las instituciones el que se acuda inicialmente a todas las instancias de los centros (tutoría, dirección, consejo escolar...) desde el primer momento en que se detecte un problema, así como a las que corresponda del Departamento de Educación*



*si aquel no fuera respondido en el centro, para proseguir donde se considere necesario en la defensa de los derechos de sus hijos e hijas...”*

Obviamente, en el momento de tratar esta queja, había transcurrido un tiempo tal que resultaba difícil valorar si una protesta más activa cuando se produjeron las primeras diferencias con respecto a la actuación del centro escolar hubiera permitido reconducir el caso de esta niña.

Sin embargo, la propia experiencia de la tramitación de la queja nos llevó a unirnos a la preocupación mostrada por esta inspectora para poner de relieve (y en esto coincidíamos con los promotores de la queja) que cuando otras instancias educativas, diferentes a las del propio centro, habían tenido conocimiento de lo que estaba ocurriendo en el caso de esta menor (Berritzegune, Inspección educativa) lo cierto es que tampoco habían mostrado ningún talante crítico con las distintas situaciones denunciadas: desdoble del grupo, exclusión de las listas de alumnado con nee, conducta absentista, etc.; cuando desde luego, al menos en los dos últimos casos, se trataba de situaciones que en absoluto se correspondían con lo que debiera ser una realidad de escolarización normalizada.

\* \* \*

Centrados, de este modo, los aspectos más controvertidos del seguimiento educativo de esta menor, desde esta institución hemos tratado de propiciar una reacción motivada por parte de los responsables educativos con respecto a cada uno de ellos. A continuación, pasamos a exponer las consideraciones que nos merece el análisis de la respuesta dada por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación a través de la Inspección educativa. Para ello, ordenaremos nuestra exposición siguiendo el mismo esquema que el empleado en el apartado anterior.

## Consideraciones

### 1. ***Desdoble de grupo***

La Inspección educativa ha reiterado que los criterios utilizados por el centro para hacer el desdoble no supusieron clasificación por capacidades del alumnado y que se ajustaron a criterios profesionales. Como prueba de ello, trae a colación sendos datos objetivos: por un lado el reparto equilibrado del alumnado de nueva incorporación y por otro, la evolución de los resultados de la evaluación a tenor de la evaluación continua del 2º trimestre del primer nivel de educación primaria.

Ha detallado, además, que, según las indicaciones de la dirección del centro:





*"...cinco profesionales de la etapa de Educación Infantil (dos tutoras, la profesora de música, el profesor de psicomotricidad y la profesora de inglés) participaron en la asignación de cada niño y niña a su grupo respectivo. Este dato cuanto menos garantiza la existencia de distintos puntos de vista profesionales para valorar la conveniencia de estar en un grupo u otro. La decisión de que (...) estuviera en el grupo D2 obedeció, tal como transmite la directora del centro y se refleja en los informes del centro analizados por la inspección, a que se tuvieron en cuenta sus vínculos afectivos con los iguales."*

Como hemos apuntado líneas atrás, en estos momentos, es difícil volver sobre una realidad superada por meses de escolarización posterior. Ahora bien, con todo, consideramos obligado poner de manifiesto que, a pesar de la diversidad de criterios profesionales de los que finalmente se hace depender lo acertado y adecuado de la decisión, en realidad, estos profesionales se han decantado por uno, el relativo a los vínculos afectivos con los iguales, que hasta ahora no ha merecido una mención relevante cuando se ha hecho referencia a los criterios de orden objetivo previstos en el ROF como alternativa a una primera ordenación alfabética.

## **2. Respuesta a las necesidades educativas especiales**

El Servicio de Inspección ha tratado de explicar el seguimiento realizado de las nee de la menor recurriendo a un ejemplo extremo que, a nuestro modo de ver, en absoluto se corresponde con la realidad de esta familia y haciendo valer, por otro lado, la condición de docentes de ambos progenitores.

Así, según se recoge en el informe remitido a esta institución:

*"La inclusión en las listas de nee, previa la valoración profesional de las personas técnicas de los Equipos Multiprofesionales de los Berritzegunes, sólo se puede realizar previa autorización de las familias. Esta familia solicitó su exclusión, ante ello la autoridad educativa sólo tiene un medio conocido para actuar en caso de que la decisión de los padres sea juzgada como claramente no razonable: considerar que se trata de una situación de desprotección, tal como lo señala el artículo 25.2 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, y en este caso se informaría al Ministerio Fiscal. En las situaciones ordinarias lo primero que garantiza La Inspección de Educación es que las familias tengan la información profesional más exhaustiva posible sobre las consecuencias que puedan generar su decisión. En este caso se quiere subrayar que los padres de esta niña ambos docentes y ella profesora del centro en el que estaba escolarizada su hija tienen una capacidad apreciablemente superior a la de las familias ordinarias para valorar los efectos educativos de las medidas que ellos solicitaron que se tomaran: exclusión de listas y no disponer de los recursos asignados. Por eso no*



*apreció que existiera una situación de desprotección que implicara la actuación de Fiscalía. Por otro lado, como ya se expresó en el informe de fecha de 16 de octubre, esta inspección no fue informada de la decisión de esta familia, ni ésta acudió a este servicio para poder analizar las causas que le llevaron a la toma de su decisión.”*

Esta contestación de la Administración educativa nos ha hecho reparar, sin embargo, en la vigencia de algunas de las propuestas de mejora y de las recomendaciones que incorporamos a nuestro informe extraordinario *La respuesta a las necesidades educativas especiales en la CAPV*, presentado en junio de 2001; en particular, las relativas a: (1) procurar la máxima implicación de la Inspección en la evaluación constante y continuada de los resultados en el área de las nee, (2) procurar también una mayor coordinación entre los diferentes servicios educativos y (3), ya por último, favorecer una mayor colaboración con las familias.

### **3. Control de asistencia**

En lo tocante a este aspecto, el Servicio de Inspección ha evitado ser repetitivo y se ha remitido a lo ya informado con anterioridad. En este sentido, ha expresado que:

*“En cuanto a la tercera situación referente a “la conducta absentista”, estas inspectoras se remiten a lo expresado en el informe de fecha de 16 de octubre. Y, como se ha recogido en el caso de la exclusión de las listas, vuelven a expresar que cuando se valora una situación de desprotección en un niño o niña que en la etapa de Educación Infantil no acude al centro en el que está matriculado/a, siempre guiadas por el principio rector del “interés superior del niño, de la niña y del adolescente” recogido en la Ley 312005, se traslada al Ministerio Fiscal.”*

Como se puede comprobar, nuevamente se ha dibujado un escenario extremo de posible desprotección que no se corresponde con la realidad de la familia de esta menor, lo que, a nuestro modo de ver, hace que cobren fundamento planteamientos como el defendido por los progenitores promotores de la queja cuando requieren un seguimiento y evaluación constante de estos menores con nee y una mayor colaboración con las familias.

\* \* \*

Llegados a este punto en la tramitación de la queja y tras reconsiderar el conjunto de las actuaciones realizadas ante el Departamento de Educación, Universidades e Investigación consideramos que ha llegado el momento de poner fin a nuestra intervención con las siguientes



## Conclusiones

A juicio de esta institución, los responsables educativos no han realizado un seguimiento adecuado de la escolarización de esta menor con necesidades educativas especiales. En este sentido y al no mediar una situación de desprotección que justificase la intervención de la Fiscalía, han evitado adoptar medidas orientadas a tratar de reconducir las diferencias surgidas con su familia permitiendo, en cambio, la pérdida del reconocimiento de su condición de alumna con necesidades educativas especiales y la inobservancia de parte de la jornada escolar.

Por ello, a nuestro modo de ver, quejas como la tramitada deben llevar a los responsables educativos a intensificar los esfuerzos para establecer buenas prácticas orientadas a propiciar una mayor coordinación entre servicios educativos que garantice un correcto seguimiento y una adecuada evaluación de la respuesta educativa a los menores afectados por este tipo de necesidades especiales, así como a una mayor colaboración con sus familias.

